



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2017-00387-00

Fecha: 19 de octubre de 2020

hora inicio de audiencia: 2:24 pm (problemas técnicos de las partes para conectarse)

hora final de audiencia: 3:57 pm

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	GABRIEL RAMIREZ RODRIGUESZ	Asistió
APODERADO:	CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ	Asistió
DEMANDADOS:	LUZ NELLY RAMIREZ DE GALVIS	Asistió
	CAMILO ANDRES GALVIS RAMIREZ	Asistió
	JUAN CARLOS GALVIS RAMIREZ	Asistió
APODERADO:	MIREYA VANEGAS CARVAJAL	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se suspende grabación a las 2:36 pm. Se reanuda a las 3:48 de la tarde, las partes no llegaron a ningún acuerdo.

AUTO

- 1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación,
- 2.- Continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

No fue aceptado ningún hecho por la parte demandada, por lo que se fijará en litigio en primer lugar, si entre Gabriel Ramirez Rodríguez, por una parte y Luz Nelly Ramirez De Galvis, Camilo Andrés Galvis Ramirez Y Juan Carlos Galvis Ramirez, existió un verdadero contrato de trabajo.

Solo una vez determinado lo anterior junto con los extremos temporales, se analizará si hay lugar al reconocimiento y pago de las pretensiones solicitadas en la demanda.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Declaración de parte a la demandada Luz Nelly Ramirez de Galvis.

3. Testimonios

Se recibirán las declaraciones de:
ANGEL CESAR ARAGON SERRANO
JOSE GUILLERMO PORTELA YARA
CARMEN SUAREZ CABEZAS

4. Inspección judicial. No se accederá, por cuanto la parte demandada ha negado la existencia del contrato de trabajo, así como fue allegado con la contestación la totalidad de documental existente en poder de la demandada.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA JUAN CARLOS GALVIS RAMIREZ**

1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimonios

Se recibirán las declaraciones de:

MARIBEL GAMEZ CABEZAS
SANDRA PATRICIA CARVAJAL PEÑA

HOLMAN TORRES HERNANDEZ
JOSE ANTONIO PRADA

Se le advierte que la suscrita Juez tiene facultad para limitar los testimonios conforme lo dispone el Art. 53 CPTSS.

3. Declaración de parte del demandante

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CAMILO ANDRES GALVIS RAMIREZ**

1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimonios

Se recibirán las declaraciones de:

MARIBEL GAMEZ CABEZAS
SANDRA PATRICIA CARVAJAL PEÑA
HOLMAN TORRES HERNANDEZ
JOSE ANTONIO PRADA

Se les advierte, que la Juez tiene la facultad de limitar los testimonios conforme lo dispone el Art. 53 CPTSS

3. Declaración de parte del demandante

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA LUZ NELLY RAMIREZ DE GALVIS**

1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimonios

Se recibirán las declaraciones de:

MARIBEL GAMEZ CABEZAS
SANDRA PATRICIA CARVAJAL PEÑA
HOLMAN TORRES HERNANDEZ
JOSE ANTONIO PRADA

Se les advierte, que la suscrita Juez tiene la facultad de limitar los testimonios del Art. 53 CPTSS.

3. Declaración de parte del demandante

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija el 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se levanta la sesión, siendo las 3:57 de la tarde.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0cc81109406ff9a4ad85a74068f0a995e9899f58975c525546ad8f19c241b6

Documento generado en 02/12/2020 02:43:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2018-00286-00

Fecha: 19 de octubre de 2020

hora inicio de audiencia: 4:07 pm (audiencia anterior finalizó una hora después de lo programado)

hora final de audiencia: 4:25 pm

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	NUBIA STELLA VARGAS CAVIEDES	Asistió
APODERADO:	MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS	Asistió
DEMANDADO:	CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA	Asistió
Representante legal	GLENY GIOVANNA RIVERA VILLARRAGA	
APODERADO:	TITO ADOLFO FERRONI GUZMAN	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

AUTO

- 1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación,
- 2.- Continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada.

Hecho 1: Entre las partes existió un contrato de trabajo escrito a término indefinido.

Hecho 2: El contrato empezó el 5 de julio de 1995.

Hecho 3: El contrato terminó el 28 de noviembre de 2016.

Hecho 4: La demandada dio por terminado el contrato de trabajo unilateralmente sin justa causa.

Hecho 5: El último cargo desempeñado fue directora financiera.

Hecho 6: El salario básico en el año 2015 fue de \$3.765.600 mensuales.

Hecho 7: El salario básico en el año 2016 fue de \$4.029.192 mensuales.

Hecho 8: La demandante trabajó algunos domingos de los años 2014 a 2016. Con la aclaración de que no eran habituales.

Hecho 9: El salario y las prestaciones sociales eran consignados en la cuenta de ahorros de Davivienda.

Hecho 11: Los sábados trabajaba de 9 de la mañana a 12:15 de la tarde.

Hecho 15: A la demandante le pagaron las 95,5 horas de descanso compensatorios por los domingos trabajados en la liquidación final de salarios y prestaciones sociales. Con la aclaración de que legalmente no se adeudaba por dicho concepto.

Hecho 17: A la demandante le concedieron las vacaciones del periodo del 5 de julio de 2013 al 4 de julio de 2014, para disfrutarlas del 14 al 30 de enero de 2016.

Hecho 18: La demandante estuvo incapacitada del 14 al 28 de enero de 2016 por cirugía.

Hecho 19: A la terminación del contrato de trabajo le pagaron la liquidación final de salarios, prestaciones sociales e indemnización por terminación del contrato sin justa causa el 28 de noviembre de 2016, con los valores allí registrados.

Hecho 20: En la liquidación final no tuvieron en cuenta la base de liquidación de prestaciones sociales, es decir, el promedio del salario variable por los compensatorios no disfrutados y pagados a la finalización del contrato de trabajo. Con la indicación que no estaba legalmente obligado a ello.

Hecho 21: A la terminación del contrato de trabajo fue pagada la liquidación final de prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa por la suma de \$59.195.218 el 28 de noviembre de 2016.

Hecho 24: Parcialmente cierto. Cierto que la demandante hizo reclamación directa a la entidad demandada en carta el 8 de junio de 2018.

Hecho 25: El demandado recibió la reclamación directa el 15 de junio de 2018, certificada por el correo 4 72.

Así mismo fueron aceptadas todas las omisiones, con la indicación que no se deben.

AUTO:

1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.
2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.
3. Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia del contrato de trabajo, así como su terminación sin justa causa, se fijará el litigio en establecer en primer lugar si la actora laboró los días dominicales que conllevaron al pago de compensatorios en la liquidación de prestaciones sociales a la finalización del contrato de trabajo.

Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si hay lugar al pago de reajuste de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, devolución en la retención en la fuente y la indemnización por despido sin justa causa, así como si procede el reconocimiento de las demás indemnizaciones pretendidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada discute la prestación del servicio de la actora de forma habitual en días dominicales, considerando con ello que legalmente no se originó en su favor concesión de días por descansos compensatorios.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. **Declaración de parte** al representante legal de Corporación Club Puerto Peñalisa.
2. **Documentales.** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.
3. **Indiciaria.** En la medida que se adviertan se decretaran y valoraran en la respectiva sentencia.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA**

1. **Documentales.** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimonios

Se recibirán las declaraciones de:

YURY BERNATE
VANESSA GARCÍA

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija el 24 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se levanta la sesión, siendo las 4:25 de la tarde.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640779185bdf0073b78942cf5c0aec3eab156a8e4380a0b45436e780aa60403
0

Documento generado en 02/12/2020 02:43:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>